



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2012-CPP

Paita, 13 de junio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de junio de 2012, visto el Dictamen N° 003-2012/MPP.Com. N° VI-PVyRC de fecha 11 de junio del 2012, presentado por la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil" y aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal N° 053-2012-CPP de fecha 13 de junio del 2012, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el **REGLAMENTO QUE NORMA LA CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PAITA**, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo prescribe el artículo 2°, Numeral 17 de la Constitución Política del Estado, es Derecho fundamental de toda persona participar, en forma individual y asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación y así mismo el art.31°, segundo párrafo, del mismo cuerpo normativo establece que, "Es Derecho y Deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción: la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación..."

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 111°, establece que "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la constitución y la respectiva Ley de la materia."

Que, el inciso 19) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, atribuye al Concejo Municipal, aprobar la creación de Centros Poblados y Agencias Municipales, sin embargo estas últimas, para efectos de su creación no tienen una forma prevista en la Ley, no obstante de la interpretación extensiva de la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, se dan en aquellos lugares que por la demanda de sus servicios, el número de sus habitantes o distancia, requieren la desconcentración de determinados servicios municipales.

Que, estando a lo acordado en Sesión de Concejo y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de las facultades comprendidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, fue aprobado por mayoría simple.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE NORMA LA CREACIÓN DE AGENCIAS MUNICIPALES, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PAITA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento que Norma la Creación de Agencias Municipales, Designación y Funciones de Agentes Municipales del Distrito de Paita, que consta de 21 artículos, Disposición Única Complementaria y 2 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la difusión y publicación de la presente Ordenanza a la Gerencia de la Secretaría General, en el diario jurisdiccional, y a la Sub Gerencia de Sistemas y Procesos, la publicación en la página web oficial de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social y a la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE, todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante la normas pertinentes dicte las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Ing. Wilder Jesús Remicio Moscol
Alcalde (e)
Municipalidad Provincial de Paita





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



REGLAMENTO QUE NORMA LA CREACION DE AGENCIAS MUNICIPALES, DESIGNACION Y FUNCIONES DE AGENTES MUNICIPALES DEL DISTRITO DE PAITA.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el proceso de creación y/o adecuación de Agencias Municipales, que constituye un órgano desconcentrado de la Municipalidad, y la elección de los Agentes Municipales, de manera directa y democrática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31º de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N 27972.

Constituye el marco normativo general de la designación de los Agentes Municipales, su aplicación considerando la diversidad geo-cultural que forman parte de nuestro país y en específico de nuestra provincia; es flexible siempre y cuando los procesos de elección sean democráticos y transparentes.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS

Son Objetivos de este Reglamento:

- Normar la creación y/o adecuación de las Agencias Municipales, determinando la jurisdicción, competencias, designación y funciones de Agentes Municipales a nivel del Distrito de Paita, avalando la absoluta participación directa y democrática de los ciudadanos que residen en el espacio territorial en el que se sitúa la Agencia Municipal.
- Aseverar la adecuada y correcta coordinación entre el Área Rural y el Gobierno Local, optimizando los mecanismos de Participación Vecinal en las zonas de difícil acceso a la zona urbana del Distrito de Paita cuentan con número de habitantes y demanden de servicios y requieren la delegación de algunas funciones.
- Fortalecer el grado de legalidad y credibilidad de los Agentes Municipales elegidos y su participación en el gobierno.
- Promover el desarrollo integral de las comunidades de su jurisdicción a través de la presentación de los servicios, la protección de los recursos naturales, el medio ambiente y la seguridad ciudadana para el bienestar de la población.

ARTÍCULO 3º.- ALCANCE

Las normas contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en todo el Distrito de Paita.

Sus disposiciones alcanzan en todo el que resulte aplicable, por la autoridad municipal a quien la ley le encargue vigilar que el proceso de elección de los Agentes Municipales sea directo democrático y voluntario en los diferentes lugares, caseríos y/o Anexos que cumplan con los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- BASE LEGAL

- La Constitución Política del Perú. Artículo 2º inciso 17, artículo 31º, 194º y 197º.
- La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 9º inciso 19.
- Acuerdo de Concejo N° 053-2012-CPP de fecha 13 de junio del 2012.



Municipalidad Provincial de Paíta

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



CAPITULO II

DE LA CREACION Y/O ADECUACION Y EXTINCION DE AGENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 5º.- Las Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio, y tiene como objetivo representar al Anexo en el poblado de su jurisdicción.

ARTÍCULO 6º.- El Municipio de Paíta en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el Artículo 89º de la Constitución Política del Estado, por lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH, determinará la Planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial, la cual será posteriormente aprobada en su oportunidad junto con la creación del Agente Municipal por el Pleno del Concejo.

ARTICULO 7º.- Para la Creación y/o adecuación de Agencias Municipales se requieren:

7.1.- Del Inicio del Procedimiento

• La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de oficio o a pedido de parte tendrá la responsabilidad de realizar el empadronamiento, de ser posible a todos los habitantes del centro poblado, caserío o grupo poblacional que necesiten y/o soliciten de la creación de la Agencia Municipal, tratando de preservar la contigüidad y cercanía a efectos de no comprender habitantes de otros centros poblacionales.

• Una vez realizado el empadronamiento, la información será remitida a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural quien por intermedio de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro Y Asentamientos Humanos procederán según lo preceptuado en el artículo 6º de la presente ordenanza.

• Posteriormente el expediente será devuelto a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social para que por intermedio de la Sub Gerencia de Participación Vecinal proceda a notificar a los Pobladores para que procedan conforme a lo establecido en el Capítulo V de la presente ordenanza, citándose de ser posible a todos los pobladores empadronados.

7.2.- Del Proceso de Reconocimiento de la Creación de la Agencia Municipal.

• Solicitud dirigida al Alcalde

• Padrón de habitantes

• Plano delimitrofe y perimetral

• Diagnostico socio situacional del anexo, caserío, centro poblado o grupo poblacional que comprenderá la Agencia Municipal.

• Copia Fedateada del acta de acuerdo de la creación de la Agencia Municipal.

ARTÍCULO 8º.- La creación de los Agencias Municipales una vez aprobada por acuerdo de Concejo es formalizada a través de Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 9º.- Para la extinción de las Agencias Municipales el Municipio deberá considerar el siguiente criterio:

• Cuando en función del crecimiento de la zona rural, la Agencia Municipal haya quedado





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



integrado en su totalidad a la zona urbana de la Municipalidad Provincial o alguna Distrital.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 10º.- Los anexos, caseríos, centro poblados o grupo poblacional que reúnan los requisitos señalados en el Art. 7º del presente reglamento, presentarán la solicitud de creación y/o adecuación de Agencias Municipales, por trámite documentario, para luego remitirlo a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, para la evaluación del mismo.

ARTÍCULO 11º.- La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social con la participación de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, en el plazo de cinco (05) días hábiles, ejecutará de inmediato la inspección ocular para confirmar la veracidad de los datos suministrados a efectos del reconocimiento municipal, asimismo procederá a evaluar el expediente para finalmente emitir el respectivo informe técnico.

ARTÍCULO 12º. - La Gerencia de Desarrollo y Promoción Social dentro del plazo estipulado en el artículo anterior derivará el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que dentro del plazo tres (03) días hábiles de recibido el mismo emita la opinión legal correspondiente y lo derive a la Gerencia de Secretaría General, quien una vez que haya recepcionado el expediente, dentro del plazo de dos (02) hábiles, dará cuenta al Despacho de Alcaldía para que sea remitido a la Comisión N° IV - Desarrollo Urbano y Rural para que emita el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 13º.- Una vez emitido el dictamen por la Comisión N° IV - Desarrollo Urbano y Rural, remitirán lo actuado al Pleno de Concejo para que sea tratado en la próxima siguiente sesión de concejo. De aprobarse la creación o adecuación de la Agencia Municipal se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 8º de la presente ordenanza, caso contrario se devolverán los actuados para la subsanaciones del caso; de ser insubsanables las observaciones se archivará lo actuado.

CAPITULO IV

DEFINICION Y TRÁMITE DE LOS AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 14.- El Agente Municipal es el representante de la Agencia Municipal, elegido por su comunidad en forma directa, democrática y transparente en Asamblea General y reconocida mediante Resolución de Alcaldía, por el lapso de (2) dos años y ejerce jurisdicción dentro del área geográfica de la Agencia Municipal.

ARTÍCULO 15º.- El trámite para el reconocimiento y acreditación de los Agentes Municipales se pueden tramitar en paralelo con la creación de los Agencias Municipales y se rigen por lo prescrito en el Capítulo II del presente reglamento.

CAPITULO V

DE LA ELECCION Y REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16º.- Los Agentes Municipales serán elegidos por el período de dos (02) años, por los pobladores de su Anexo con la participación de Veedores de la Municipalidad Provincial designados por la Sub Gerencia de Participación Vecinal. En dicha asamblea general convocada entre los pobladores con intervención de los referidos veedores quedará válidamente constituida de verificarse como mínimo la asistencia efectiva de la



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



mitad más uno de los pobladores empadronados y que habiten en la circunscripción que ha sido previamente delimitada en el expediente.

ARTÍCULO 17º.- Junto al Agente Municipal serán elegidos por el mismo periodo los siguientes cargos: Subagente, tesorero, secretario, dos vocales y otros según la necesidad de cada anexo.

ARTÍCULO 18º.- Los Agentes Municipales para ser reconocidos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser peruano de nacimiento y ser mayor de 18 años.
- Residir de manera continua como mínimo dos (02) años en el Anexo de la Agencia Municipal.
- No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.
- Tener conducta intachable y reconocimiento en su comunidad.
- Haber sido designado en Asamblea General por los moradores del Anexo.

ARTÍCULO 19º.- Una vez elegido para efectos de su reconocimiento mediante Resolución de Alcaldía como Agente Municipal, deberá presentar:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copia del DNI del Agente Municipal Electo fedateado
- Constancia de residencia por (02) dos años en la zona donde se ubica la Agencia Municipal, otorgada por la autoridad de la Comunidad.
- Acta de designación de Agente Municipal por asamblea de moradores, fedateado
- Certificado de no tener antecedentes penales ni policiales.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES DE LOS AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20º.- Los Agentes Municipales cumplen las siguientes funciones:

- Formar parte activa del proceso local de su jurisdicción, en forma permanente y participativa.
- Promover el desarrollo local en forma integral en coordinación con las organizaciones sociales de base con el objeto de propiciar mejores condiciones de vida de su población.
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Concejo Municipal de Paita y las Ordenanzas Municipales, concerniente a su ámbito de la Agencia Municipal.
- Participar en la formulación de planes de desarrollo local en forma concertada con la población de su jurisdicción.
- Participar en el desarrollo del presupuesto participativo y de la inversión para el desarrollo de su jurisdicción.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



- Apoyar a los regidores de la Municipalidad de Paita en el control y fiscalización en la ejecución de las diferentes obras de su jurisdicción.
- Canalizar los pedidos y quejas que formulen los vecinos de su jurisdicción, ante las instancias correspondientes.
- Participar y colaborar en las campañas de protección al medio ambiente, la salud y la educación que programe la Municipalidad Provincial.
- Velar por el cuidado y mantenimiento de sus principales vías de acceso a su Anexo.
- Vigilar el normal funcionamiento de la educación de su jurisdicción dando cuenta de las instancias correspondientes.
- Administrar adecuadamente el potencial humano, equipos e infraestructura asignado para el funcionamiento de la Agencia Municipal.
- Velar por la seguridad en coordinación con las autoridades y los Comités de Seguridad Ciudadana.
- Propiciar eventos deportivos dentro del Anexo.
- Delimitar al Anexo en coordinación con el Alcalde y demás autoridades.
- Actualizar el padrón electoral del Anexo.
- Otras que le delegue el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita.
- Asistir a las reuniones ordinarias convocadas por el Alcalde.

CAUSALES DE VACANCIA DE LOS AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21º.- El Agente Municipal puede ser cesado del cargo por:

- Muerte
- Incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- Por dejar de residir de manera injustificada por más de 60 días continuos o 120 días discontinuos en el Caserío de la Agencia Municipal.
- Por renuncia.
- Tres (03) Inasistencias consecutivas a las reuniones ordinarias convocadas por el alcalde, en este caso el Alcalde convocará a una reunión a la población y comunicará el desinterés del Agente Municipal, quienes en democracia determinaran sobre su cese o podrán otorgarle un segundo y último voto de confianza, de persistir su conducta será cesado automáticamente, no siendo necesario la mencionada inasistencia consecutiva, quedando bajo cuenta de la población la elección de un nuevo agente municipal.

DISPOSICION UNICA COMPLEMENTARIA

Reconocer la creación de la siguiente Agencia Municipal de la Provincia de Paita; Agencia Municipal de Yacila.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto mediante Decreto de Alcaldía se podrá complementar la presente ordenanza, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y en su defecto se aplicará lo contemplado en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y la Ley de Elecciones Municipales.

SEGUNDA.- Las solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del presente reglamento serán regularizadas y tramitadas conforme este lo prescribe.

